PROCESO : LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE : CARMEN TERESA MEDINA LALEMA
DEMANDADO : PEDRO RAMÓN DELGADO HEREGUA
RADICADO : 2017-00094

TERCERO: TENER por liquidada la sociedad patrimonial conformada por los señores CARMEN TERESA MEDINA LALEMA y PEDRO RAMÓN DELGADO HEREGUA por medio de escritura pública número 068 de 25 de octubre de 2018 de la Notaría Única de Hato Corozal (Casanare).

CUARTO. Sin costas.

QUINTO. Se ordena el ARCHIVO de las presentes diligencias

NOTIFÍQUESE

MARISOL ALEXANDRA CASTRO LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 93 **del** 30 NOV 2018

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META

PROCESO : LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE : CARMEN TERESA MEDINA LALEMA
DEMANDADO : PEDRO RAMÓN DELGADO HEREGUA
RADICADO : 2017-00094

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 15 de noviembre de 2018. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

En escrito obrante a folio 68, la apoderada de la parte demandante solicita la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares, en razón a que las partes de común acuerdo transaron el litigio esto es, liquidaron la sociedad patrimonial por vía notarial.

Para resolver se considera:

En atención a que la parte actora aportó la escritura pública número 068 del 25 de octubre de 2018 protocolizada ante la Notaría Única de Hato Corozal (Casanare) en la cual liquidaron la sociedad patrimonial conformada por los señores CARMEN TERESA MEDINA LALEMA y PEDRO RAMÓN DELGADO HEREGUA (folios 69 a 77) trámite que permite el Decreto Ley 902 de 1988 modificado por el Decreto 1729 de 1989.

En tal sentido, el Despacho considera que no existe ningún impedimento para acceder a lo pretendido y DISPONE la terminación del proceso por transacción conforme lo ordena el artículo 312 del Código General del Proceso y así mismo ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, sin condena en costas.

Así las cosas, se tiene que la sociedad patrimonial de los señores CARMEN TERESA MEDINA LALEMA y PEDRO RAMÓN DELGADO HEREGUA queda liquidada por medio de escritura pública número 068 de 25 de octubre de 2018 de la Notaría Única de Hato Corozal (Casanare).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Villavicencio Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por transacción del litigio que lograron las partes dentro del proceso de la referencia contenida en la escritura pública número 068 de 25 de octubre de 2018 de la Notaría Única de Hato Corozal (Casanare), conforme lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas. Ofíciese en tal sentido a las entidades correspondientes.